COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE ESE Y OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.
100.23.21.20260028

Entre los suscritos a saber: SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 31.573.686 de en calidad de Gerente y Representante Legal de la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E., con número de Nit. 805.027.337-4, según Decreto 4112.010.20.0168 del 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 025 del 1 de abril de 2024 quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S. identificada con el Nit. 830.005.448-1 y representada legalmente por ALEXANDER CARDENAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.802.408, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el presente complemento del contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio.

2) Que en la planta de personal de la Red de Salud del Oriente E.S.E, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato.

3) Que para atender la presente contratación la Red de Salud del Oriente E.S.E cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600189 del 07 de Abril de 2026.

Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la ESE, el cual se encuentra consignado en el Acuerdo N°. 147 de octubre 20 de 2025 y que las modifiquen o adicionen, como también por las normas civiles y comerciales y que le sean aplicables.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: **SUMINISTRO, VENTA, IMPORTACIÓN, ENSAMBLE, INSTALACIÓN Y ENTREGA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DE UN ASCENSOR CAMILLERO PARA EL EDIFICIO DE CIRUGIA Y PEDIATRIA DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4145.010.27.1.0015-2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende el SUMINISTRO, VENTA, IMPORTACIÓN, ENSAMBLE, INSTALACIÓN Y ENTREGA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DE UN ASCENSOR CAMILLERO PARA EL EDIFICIO DE CIRUGIA Y PEDIATRIA DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, en las cantidades señaladas en la descripción técnica y las indicadas en el objeto contractual.

EL CONTRATISTA, se compromete al suministro, transporte, instalación, importación, ensamble, y entrega en correcto funcionamiento, del equipo correspondiente al proyecto: SUMINISTRO, VENTA, IMPORTACIÓN, ENSAMBLE, INSTALACIÓN Y ENTREGA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO, DE UN ASCENSOR CAMILLERO PARA EL EDIFICIO DE CIRUGIA Y PEDIATRIA DEL HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO DE LA RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 4145.010.27.1.0015-2026, y por su parte, EL CONTRATANTE se obliga a pagar el precio estipulado y a cumplir con las demás obligaciones.

El equipo se entregará e instalará en el lugar señalado en el lugar de ejecución.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA TERCERA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las siguientes son los equipos con sus especificaciones técnicas mínimas requeridas por la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E, acordadas con el proveedor para el presente contrato:

Características Generales	
Proyecto	**ASCENSOR CIRUGÍA - HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO**
Modelo	Gen2
Descripción	Gen2 MRL Tipo Pasajeros Sin cuarto de máquinas-Equipo para instalación en área cerrada sin exposición directa al medio ambiente.
Procedencia del Equipo (Fábrica)	China CLC
Tipo de proyecto	Hospitalario
Número de Equipos por grupo	1
Número de Pisos	2
Número de Paradas	2
Número de Entradas Cabina	1
Capacidad (Kg)	1275
Pasajeros	16
Velocidad (m/s)	1
Recorrido (m)	5
Operación	Simplex G1C
Máquina	Tipo Gearless (Sin Reductor) de magneto Permanente, debido a que no requiere de engranajes no hay consumo de lubricantes. Máquina de alta eficiencia con mínima generación de ruidos eléctricos y mecánicos. La tracción se hace por doble suspensión, lo que genera mayor suavidad en el arranque y la parada.
Control Regenerativo	El exclusivo control regenerativo OTIS, convierte la energía potencial a energía eléctrica que se envía directamente a la red del edifico para alimentar otros componentes eléctricos.
Cintas de Tracción	Cinta plana, recubierta con capa de poliuretano flexible que envuelve los cables de acero logrando ser más livianos y dos veces más durables que los cables convencionales. Cuentan con dispositivo que monitorea el estado de las cintas 24 horas al día y detecta cualquier anomalía o desgaste de las mismas.
Paracaídas	Sólido y seguro, de actuación progresiva. Accionado por el regulador de velocidad. Detiene la cabina en caso de descenso por sobre-velocidad o en un evento de caída libre.
Regulador de Velocidad	Sistema independiente de accionamiento automático que monitorea y controla la velocidad del ascensor. El sistema se encuentra instalado a lo largo del recorrido por medio de un cable de acero y poleas localizadas en la base del foso y en la parte superior del pozo.
Controlador	Microprocesador con sistema de Voltaje y frecuencia variables VVVF.
Energía eléctrica	220 Voltios 60 Hz Tres fases, 1 Polo a Tierra + neutro
Iluminación	110 Voltios, 60 Hz, 1 Polo a Tierra + neutro
Chasis	Estructura metálica, de alta resistencia para el soporte de cabina, aislado mediante amortiguadores de caucho.
Observaciones Adicionales	Incluye Sistema de Autorescate por Baterías

Vigilado Supersalud

DIMENSIONES DE POZO

Dimensiones de Pozo	
Frente (mm)	2100
Fondo (mm)	2700
Sobre recorrido (mm)	4400 + 200 de ganchos de izaje (Total 4600)
Profundidad de Foso (mm)	1300
Distancia entre guías	Se requieren vigas intermedias, distanciamiento máximo 2000 mm para la fijación de los soportes de las guías del carro y contrapeso (esta información está indicada en el plano de Montaje del equipo).

CARACTERISTICAS DE HALL

Características de Hall	
Descripción	Frente
Nomenclatura de pisos	1, 2
Tipo de puertas	Puerta automática con sistema de bloqueo electromecánico y contactos eléctricos que impide la apertura de la puerta cuando la cabina no se encuentre en la posición exacta.
Tipo de apertura	Puertas de apertura lateral
Dimensiones de Puertas (Frente X Altura) (mm)	Frente 1100 x Altura 2100
Montaje de puertas de hall (Tipo de Montaje y volado)	Ménsula, se requiere todo el ancho del pozo libre y una altura de piso a piso mínima equivalente a la altura libre de la puerta más 0,40 m.
Acabado de Puertas y Marcos (Piso principal)	Acero inoxidable cepillado
Acabado de Puertas y Marcos (Otros pisos)	Acero inoxidable cepillado
Referencia del Marco – Piso principal	J101-Marco Angosto
Referencia del Marco – Otros pisos	J101-Marco Angosto
Señalizaciones de Piso	Botonera en acero con indicador luminoso UI16
Referencia de botones	BR34C con sistema braille (B)
Observaciones Adicionales	

CARACTERISTICAS DE CABINA

Características de Cabina	
Característica	Descripción
Dimensión Frente (mm)	1200
Dimensión Fondo (mm)	2300
Dimensión Altura (mm)	2400
Techo de cabina	4601L Acero inoxidable
Acabado frente y puerta de cabina	Acabado acero inoxidable cepillado
Acabado Paneles Laterales	Paneles de cabina en acero inoxidable cepillado
Acabado Panel posterior	Paneles de cabina en acero inoxidable cepillado
Piso	Viene rebajado 25 mm para ser suministrado por el cliente

Vigilado Supersalud

Ubicación de Pasamanos	En los 3 paneles
Tipo de Pasamanos	4900F pasamanos plano
Panel del Mando de Cabina – COP (*Car Operation Panel*)	Referencia: COP2 Módulo integral de piso a techo / Botonera para personas con discapacidad en el panel lateral opuesto
Indicador de cabina-CPI. (Car Position indicator)	Referencia: TFT - LCD7 - UI16
Intercomunicador	Comunicación directa entre cabina y cuarto de control, cableado y ductería por el cliente
Referencia Botones	BR34CB con sistema braille
Espejo	NA
Observaciones Adicionales	Incluye lona protectora

DISPOSITIVOS INCLUIDOS

Seguridad de Puertas: Detector electrónico de última generación, desarrollado por Otis, que consiste en una cortina en dos dimensiones de rayos infrarrojos que cruzan permanentemente la entrada de la cabina, la interferencia en cualquiera de esos rayos causa automáticamente la reapertura de las puertas.
Al desaparecer la obstrucción, las puertas vuelven a cerrarse inmediatamente. Para no comprometer el tráfico, fue incorporada al sistema de función “forzadora”, que cierra la puerta en baja velocidad en caso de persistencia de la obstrucción, activando el “buzzer” o señal audible.

Intercomunicador: Sistema de intercomunicador entre Cabina – Portería – Gabinete del control.
Nota: Ductos y alambrados entre el pozo del ascensor y portería del edificio o la sala de supervisión será por cuenta de la obra.

Adelantamiento Automático con Cabina Llena - LNS: Adelantamiento automático con cabina llena, cuando la cabina está llena con un determinado porcentaje de su capacidad, es considerada “LLENA”. Más pasajeros no tendrán cupo en está cabina, por lo tanto, si el dispositivo indica cabina llena, el ascensor pasará las otras llamadas de piso sin ser atendidas.

Operación de Sobrepeso - OLD: Cuando la carga de la cabina exceda la capacidad establecida, la operación de sobrepeso es activada. Esta operación abre la puerta, activa la alarma e ilumina el indicador de sobrepeso. La operación de sobrepeso es cancelada y el servicio restablecido cuando el peso de la cabina sea menor que la máxima capacidad permitida.

Apertura y Cierre de Puertas - DOB / DCB: El botón de Apertura y Cierre de puertas en la botonera de cabina permite Abrir o Cerrar una puerta y mantenerla Abierta o Cerrada con presión constante.

Operación Colectiva - CFL: Atenderá las llamadas en el orden en que se alcanzan los pisos, independientemente de la secuencia en que las registraron.

Inspección sobre el Techo de Cabina - TOCI: El control de operación en inspección y sus botones y dispositivos de detención de emergencia “TES” se encuentran sobre el techo de cabina y es de fácil acceso para el técnico de ascensores.

Servicio Independiente - ISC: Servicio Independiente, el accionamiento de una llave localizada en el panel de operación de cabina, hace que el ascensor pase a ser operado solamente por los dispositivos de la cabina.

Fase I Bomberos - EFO: Una vez el sistema de alarma de bomberos es activado, el ascensor se desplaza al nivel de evacuación del edificio sin atender ninguna llamada de cabina ni de piso.

Luz de Emergencia - ECU: Iluminación de emergencia en cabina con baterías recargables cuando exista una falla en el suministro normal de energía.

Vigilado Supersalud

Sistema Anti-molestias - ANS: Si se registra un número excesivo de llamadas de carro, con relación a la capacidad de carga nominal de la cabina, todas las llamadas de carro serán canceladas y se requerirá el registro de estas nuevamente, hasta establecerse una relación lógica entre el peso y el número de llamadas registradas.

Operación de Rescate automático - ARED: Esta función se inicia cuando el control del elevador identifica ausencia de energía eléctrica. En este momento el grupo de baterías de respaldo alimenta el sistema de freno de la máquina y desplaza a baja velocidad la cabina hasta el piso más cercano, cuando llega al piso de rescate una alarma suena y las puertas se abren permitiendo la salida de los pasajeros. Una vez se cierren las puertas esta operación de rescate finaliza y el ascensor permanecerá en este estado hasta que vuelva la energía.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: 1. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el presente contrato. 2.Atender en forma permanente la dirección del presente contrato. 3. Ejecutar el presente contrato dentro de los mejores criterios de calidad. 4. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del presente contrato. 5. Participar en las reuniones que la RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E. convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y el cumplimiento del presente contrato. 6. Acatar las recomendaciones dadas por el supervisor del presente contrato e implementar los correctivos a que haya lugar. 7. Prestar el servicio contratado de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia y protocolos definidos en la entidad CONTRATANTE. 8. Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE a través del supervisor del presente contrato, para llevar el debido control y seguimiento del mismo. 9. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si lo tiene. 10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), si le corresponde. 11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse. 12. Observar buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad CONTRATISTA. 13. Mantener comunicación constante con el CONTRATANTE y/o el supervisor del presente contrato en pro de garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado. 14. Atender oportunamente las inquietudes específicas sobre el objeto del presente contrato, que solicite el supervisor de la misma. 15. Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas, en todo caso el CONTRATISTA se obliga a cumplir cada una de sus obligaciones de conformidad a la propuesta presentada y a lo establecido en el presente contrato. 16. Guardar la confidencialidad de toda la información que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. 17. Presentar las facturas para los pagos, oportunamente y con los soportes correspondientes. 18. Todas aquellas derivadas del objeto contractual.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA- Serán obligaciones de EL CONTRATISTA: 1. Suministrar los equipos de acuerdo con las especificaciones convenidas y los dibujos técnicos aprobados por EL CONTRATANTE. 2. Avisar oportunamente y por escrito a EL CONTRATANTE cuando los materiales estén próximos a ser despachados al sitio de la obra. Si EL CONTRATANTE no estuviere listo para recibirlos, exista demora, o se presentara cualquier otra razón no imputable a EL CONTRATISTA que impida su recepción en adecuadas condiciones de seguridad, éstos serán almacenados y asegurados por cuenta de EL CONTRATANTE, en una bodega asignada por EL CONTRATISTA, por lo tanto, el CONTRATANTE acepta que los costos de transporte y almacenamiento estarán a su cargo. Tales costos y gastos serán pagados por EL CONTRATANTE o reembolsados a EL CONTRATISTA dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro, transcurridos los cuales se causarán intereses de mora a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el día en que inicie la mora. 3. Entregar los equipos objeto del presente contrato en correcto funcionamiento a EL CONTRATANTE, entrega que se hará constar mediante acta o actas provisionales o definitivas, parciales o totales, firmadas por EL CONTRATISTA, o quien este autorice, y EL CONTRATANTE. 4. Elaborar y entregar a EL CONTRATANTE en la misma fecha del acta de entrega definitiva, la correspondiente factura de venta de los equipos entregados. 5. Prestar el servicio de mantenimiento libre de costo por el término

acordado. 6. Preparar y presentar para aprobación de EL CONTRATANTE el plano que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**: 1. Efectuar los pagos del precio y/o mayores valores (en caso de presentarse) con relación al suministro y/o instalación, respecto de los plazos convenidos, de acuerdo con la Cláusula quinta de este contrato. 2. Proveer los pozos y accesos de dimensiones requeridas para la correcta y segura instalación de los elementos internos. 3. Dejar en el edificio un espacio cerrado, iluminado y seguro para acomodar los mencionados equipos, los materiales y herramientas de montaje. 4. Ejecutar todos los trabajos de mampostería, fijar los quicios, marcos de puertas, caja de botoneras, bajo la dirección e inspección de **EL CONTRATISTA.** Suministrar madera para protección y trabajo dentro de los pozos y demás equipos de seguridad, y las que se requieran según el tipo de obra. Además de todos los trabajos relacionados con muros, pisos y divisiones y las reparaciones de mampostería que sean necesarias en los pozos. 5. Suministrar e instalar previo al proceso de instalación por parte de **EL CONTRATISTA**, las conexiones de fuerza eléctrica para el equipo y herramientas de instalación acorde con la guía de constructor, planos del equipos y comunicaciones del preparación de obra. 6. Suministrar e instalar las conexiones para citofonía desde los bornes de los respectivos tableros hasta recepción. 7. Efectuar todos los trabajos civiles y eléctricos indicados en la guía de constructor, planos del(os) equipo(s) entregados por **EL CONTRATISTA** y requerimientos de obra civiles y eléctricos. 8. En condiciones de seguridad **EL CONTRATANTE** brindará a los trabajadores de **EL CONTRATISTA** en la obra, un sitio y condiciones adecuadas de trabajo y de seguridad para poder cumplir con la ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de suspender los trabajos cuando no se cumpla con este requisito. 9. Suministrar ganchos para la instalación de las líneas de vida. 10. Suministrar barreras de seguridad a la entrada de cada hall de los equipos, (cerramiento del pozo). 11. Ejecutar los trabajos requeridos de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo No.1 del presente contrato denominado “Trabajos preparatorios” que forma parte integrante de este contrato. 12. Recibir los equipos en las instalaciones donde se desarrolla el correspondiente proyecto u obra en las fechas acordadas entre las partes, de conformidad con el aviso de embarque, llegada a puerto y fechas de cronograma. Si **EL CONTRATANTE** no pudiere o se negare a recibir los equipos en la obra en las fechas aplicables, **EL CONTRATANTE** deberá asumir por su cuenta y riesgo cualquier actividad de transporte y depósito que el **CONTRATISTA** decida ejecutar en aras de salvaguardar el buen estado de los equipos, sin que por este hecho **EL CONTRATISTA** asuma responsabilidad alguna. Los sobrecostos en que incurra **EL CONTRATISTA** en estos eventos serán asumidos de forma exclusiva por **EL CONTRATANTE**, y cualquier daño en los equipos a partir de la fecha en que debían ser recibidos en obra, será responsabilidad del **EL CONTRATANTE**. 13. Responder por la guarda, custodia y conservación en buen estado de los equipos, una vez entregados en obra. 14. En general, dar cumplimiento a todos los requisitos indicados en la “Guía del Constructor” la cual será enviada al(os) correo(s) electrónico(s) mencionados en la carátula y que hacen parte integral del presente Contrato. 15. Las demás que se deriven del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: La ejecución tendrá lugar en la **RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E**, en el hospital de referencia el Hospital Carlos Holmes Trujillo, ubicado en la Calle 72 U No 28 F 00 barrio Poblado II y demás IPS adscritas a la Institución.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar el (los) equipo(s) debidamente instalado(s) en un plazo máximo de SIETE (7) meses contados a partir del cumplimiento de la última de las condiciones indicadas en el parágrafo primero de esta cláusula.

Este plazo comprende TRES (3) meses para la instalación de los equipos, desde el momento en el cual los trabajos preparatorios de obra que se establecen en el Anexo No. 1 y en la Guía del Constructor hayan sido terminados.

EL CONTRATANTE reconoce y acepta que los tiempos de instalación de el (los) equipo(s) por parte de **EL CONTRATISTA** podrá(n) estar sujeto(s) a variaciones y/o resultar mayores, en el evento en que **EL CONTRATANTE** no haga entrega de los trabajos preparatorios y obras civiles en los tiempos y condiciones técnicas acordadas, obligándose **EL CONTRATANTE** a asumir cualquier sobrecosto en que incurra **EL CONTRATISTA** en estos eventos.

Vigilado Supersalud

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo aquí estipulado empezará a correr cuando se cumpla la última de las siguientes condiciones:

1. Firma del presente Contrato.
2. Pago de la primera cuota del precio correspondiente al treinta por ciento (**30%**) por concepto de equipos.
3. Aprobación sin ningún tipo de pendientes de los acabados y esquema básico de medidas o plano preliminar aprobado (Anexo No. 2 y 3) de los equipos y las especificaciones relacionadas en el presente documento.
4. Aprobación **DEL CONTRATANTE** de planos de instalación emitidos por Otis. "Planos definitivos" (Para lo cual es necesario que **EL CONTRATANTE** entregue los planos arquitectónicos (plantas y cortes del proyecto; o levantamientos), suficientes para elaboración de planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el cumplimiento del plazo indicado, **EL CONTRATANTE** deberá realizar los pagos dentro de los términos establecidos en la Cláusula Quinta, ya que dichas sumas están destinadas como único recurso a los gastos inherentes a la operación de importación, carta de crédito de reintegro improrrogable, fletes, seguros, nacionalización y otros gastos y costos asociados a la importación de los equipos.

PARÁGRAFO TERCERO: A más tardar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma de este contrato, **EL CONTRATANTE** suministrará a **EL CONTRATISTA** la información necesaria y los detalles requeridos para que **EL CONTRATISTA** esté en capacidad de proyectar planos definitivos, solicitar la fabricación y proyectar la instalación de los equipos, incluyendo entre ellos las dimensiones exactas del pozo, y confirmación de las características eléctricas del proyecto para el correcto funcionamiento de los equipos. A partir de la fecha de recibo de la anterior información, **EL CONTRATISTA** preparará los planos de instalación definitivos del (los) equipo(s) en un plazo no mayor de tres (3) semanas. Trascurrido este término, **EL CONTRATISTA** presentará este plano a **EL CONTRATANTE**, quien deberá aprobarlo por escrito en un plazo no mayor de dos (2) semanas a partir de la fecha de presentación por **EL CONTRATISTA**. En el evento en que **EL CONTRATANTE** no manifieste por escrito su aprobación en el plazo indicado anteriormente, se entenderá que el plano preliminar ha sido aprobado y cualquier costo o gasto que se presente posteriormente por diferencias en las especificaciones de las obras contra lo indicado en los planos deberá ser asumido por **EL CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATANTE se compromete a ejecutar los trabajos requeridos para el inicio de la instalación por parte de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Anexo No. 1 del presente contrato denominado "Trabajos Preparatorios" que forma parte integral de este contrato. **EL CONTRATANTE** deberá tener terminados y en estado de ser utilizados para la instalación según se indica en el Anexo No. 1 de este Contrato, los pozos y energía eléctrica definitiva, la cual debe estar disponible al menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha estipulada para inicio de instalación; la cual se establece en el párrafo segundo de la presente cláusula; además deberá garantizar a **EL CONTRATISTA** las condiciones necesarias y adecuadas para trabajar sin interrupción hasta la terminación de la instalación.

CLAUSULA NOVENA – VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($219.251.875,00). INCLUIDO IVA.** El valor del contrato se cancelará mediante actas parciales, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro, Con informe y/o Cronograma de actividades, acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde y certificación de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del presente contrato.

El valor estimado del contrato se describe de la siguiente manera:

Vigilado Supersalud

VALOR DEL CONTRATO	
Valor Equipo en Obra (Correspondiente a material importado, flete marítimo internacional y gastos para puesta de equipo(s) en obra).	La suma de: **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($142.421.596) más IVA *** *****Si a la fecha de embarque del equipo EL CONTRATANTE ya cuenta con el certificado de exclusión de IVA por parte de la UPME, se facturará sin IVA.
Valor Gastos Locales (Correspondiente a los gastos administrativos del contrato, Instalación de equipo, materiales de suministro local y puesta en marcha).	La suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.823.677) más IVA*.**

En caso de que **EL CONTRATANTE** requiera por cualquier motivo cambios a las especificaciones de los equipos, **EL CONTRATANTE** deberá asumir todos los sobrecostos de fabricación, modificación, transporte, empaque, o almacenamiento en que deba incurrir **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** determinará de forma unilateral y exclusiva si las modificaciones requeridas son viables, y el período en el que **EL CONTRATISTA** podría implementar esos cambios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La causación del valor del gravamen arancelario se sujetará a la normatividad vigente en caso de modificación alguna de la norma, **EL CONTRATANTE** acepta en su totalidad y desde el inicio de la relación contractual, el cobro a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para los pagos EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro correspondiente y acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA) si le corresponde.

PARÁGRAFO TERCERO: En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

CLAUSULA DECIMA - AJUSTE DE PRECIO: El valor de este contrato no sufrirá ningún ajuste de precio, siempre y cuando no se presente alguno de los siguientes supuestos:

a. Que llegaren a crearse y/o reajustarse los impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes arancelarios a las importaciones, aplicables a los equipos objeto de este contrato, de tal forma que afecte el valor del material de importación antes de la fecha de nacionalización, caso en el cual **EL CONTRATISTA** informará sobre tal hecho a **EL CONTRATANTE**, quien cancelará dichos valores según sean cobrados en la factura comercial respectiva**.**

b. Alguna de las situaciones estipuladas en la cláusula décima segunda del presente contrato **"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO".**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a **EL CONTRATISTA** el precio a que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente contrato, previa la presentación de la respectiva factura comercial, así:

FORMA DE FACTURACIÓN Y PAGO			
EQUIPO	**Valor**	**Generación de factura**	**Realización de pago**
30%	$ 42.726.479	A la firma del contrato, mediante cuenta de cobro. **Antes de IVA**	Máximo 15 días calendario desde la firma del contrato (condición requerida para efectuar pedido de equipos a fábrica).
40%	$ 56.968.638	A los 30 días calendario de la firma del contrato, o a la	Máximo 30 días calendario desde la fecha de

		fecha de embarque, lo que ocurra primero, mediante cuenta de cobro. **Antes de IVA**	facturación.
20%	$ 28.484.319	A la fecha de embarque del puerto de origen, mediante cuenta de cobro. **Antes de IVA**	Máximo 30 días calendario desde la fecha de facturación.
10%	$ 14.242.160	Al aviso de "arribo" (llegada) de equipos a puerto colombiano. (Se facturará el valor total del Equipo más IVA* y se cancelará el 10% del Equipo más el valor total del IVA*) ***Si a la fecha de embarque del equipo EL CONTRATANTE ya cuenta con el certificado de exclusión de IVA por parte de la UPME, se facturará sin IVA.**	Máximo 30 días calendario desde la fecha de facturación.
TOTAL 100%	**$ 142.421.596**		
50%	$ 20.911.838	A la llegada a obra de los equipos. **Más IVA**	A la llegada de los equipos a obra (condición requerida para iniciar el proceso de instalación).
50%	$ 20.911.838	30 días antes de la entrega final de los equipos. **Más IVA**	Al finalizar la instalación de los equipos (condición requerida para entrega final de los equipos al cliente).
TOTAL 100%	**$ 41.823.677**		

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor en pesos, descrito como "EQUIPO" se mantendrá fijo hasta el 30 de abril de 2026. Siempre y cuando sea efectuado el pago del treinta por ciento (30%), como se describe en la tabla anterior. Con posterioridad a esta fecha, se incrementará dicho valor según lo indicado por fábrica.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este valor incluye materiales y mano de obra. El valor de los gastos locales se mantendrá fijo hasta el 31 de diciembre de 2026. Con posterioridad a esta fecha, se causará un reajuste al valor de gastos locales, equivalente al porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) certificado por el gobierno nacional para el año calendario que comienza, sobre los saldos pendientes de pago y así sucesivamente por cada año calendario en que permanezca vigente este contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El impuesto a las ventas que se causare será pagado por **EL CONTRATANTE** de acuerdo con la ley vigente en la fecha de facturación y/o entrega de los equipos; el valor actual del I.V.A. es del 19%, en caso de ser modificado por el gobierno, será a cargo de **EL CONTRATANTE** la diferencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada pago deberá hacerse dentro de un lapso no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de recibo de la correspondiente cuenta de cobro. En caso de mora en el pago, **EL CONTRATANTE** pagará intereses de mora a la máxima tasa certificada por la

Superintendencia Financiera para día en que inicie la mora, desde la fecha en que inicie la mora y hasta la fecha en que **EL CONTRATANTE** efectúe el pago total de las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE acepta efectuar el pago de las sumas a que se refieren el anterior parágrafo, aun cuando los equipos no puedan funcionar por falta de energía eléctrica definitiva, toda vez que la disposición de fuerza eléctrica y construcción del edificio son obligaciones exclusivas de **EL CONTRATANTE** según se indica en el Anexo No. 1 de este contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La mora en el pago de cualquiera de las cuentas de cobro o facturas en las fechas estipuladas en este contrato permitirá a **EL CONTRATISTA** suspender el cumplimiento de sus obligaciones o dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar en favor de **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA no hará entrega material de(l) (los) equipo(s) y, por lo tanto, no transferirá el dominio sobre los mismos, hasta tanto **EL CONTRATANTE** no pague la totalidad de los elementos por concepto de VENTA según se indica al principio de esta Cláusula Quinta.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATANTE renuncia de forma expresa a ejercer compensaciones o retenciones sobre los pagos acordados a favor de **EL CONTRATISTA** por concepto de multas o incumplimientos no declarados por autoridad competente.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - FONDOS DEL CONTRATO Y/O SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará a la vigencia fiscal del año 2026 del presupuesto**,** según Certificado de Disponibilidad Presupuestal generado por la entidad.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - TRÁMITE DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS: Otis permite a sus clientes acceder al beneficio tributario ante la UPME, dependiendo del tipo de tecnología de los equipos adquiridos y de la normativa colombiana vigente.

Evento en el cual, la exclusión del IVA depende de la obtención del certificado emitido por la UPME. Si este no es concedido, **EL CONTRATANTE** será responsable de pagar el IVA correspondiente. Si el certificado no es expedido, revocado o no se otorga por motivos ajenos a **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** deberá asumir el pago del IVA y exonerará de toda responsabilidad a **EL CONTRATISTA**, incluso si la UPME no responde antes de la nacionalización de los equipos o rechaza la solicitud por razones no imputables al **CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA se compromete a presentar la solicitud y gestionar el proceso ante la UPME, incluyendo cualquier aclaración o información adicional que se requiera, de acuerdo lo previsto en el parágrafo primero. No obstante, no será responsable de interponer recursos administrativos en caso de que la solicitud sea rechazada.

Para lo cual, las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Las partes se obligan a firmar el contrato de compraventa previo a la radicación de la solicitud de evaluación ante la UPME para acceder a los incentivos tributarios correspondientes a proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE.

Obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la solicitud de certificado ante la UPME, a vigilar el proceso y a informar al cliente sobre su avance y los requerimientos que se presenten en caso de existir.

2. **EL CONTRATISTA** está obligado a asumir el pago de la tarifa definida por la UPME.

Obligaciones de **EL CONTRATANTE**:

Vigilado Supersalud

EL CONTRATANTE deberá entregar al **CONTRATISTA** información completa y documentos necesarios acorde con lo descrito en la regulación UPME, para cumplir con los requisitos para acceder al beneficio dentro de los 5 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El proceso que se adelante ante la UPME por parte del **CONTRATISTA** estará sujeto a las resoluciones vigentes al momento de la firma del contrato, así como a aquellas que modifiquen, adicionen, deroguen, sustituyan o complementen el respectivo trámite durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el Estado revoca el beneficio tributario, el **CONTRATANTE** será responsable de pagar el IVA correspondiente, sin que ello genere obligación alguna para **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MANTENIMIENTO: Se prestará servicio de mantenimiento al equipo ofrecido, sin costo para el cliente por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha en que se entregue el equipo para su uso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍA DE CALIDAD: EL CONTRATISTA garantiza el los equipo(s) contra defectos de fabricación por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de los equipos y asumirá cualquier costo o gasto que sea requerido para corregir dichos defectos de fabricación, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de garantía aquí previsto se aplicará siempre y cuando **EL CONTRATANTE** cumpla con los plazos de entrega de las obras requeridas para iniciar la instalación. Si dichos plazos no se cumplen, las Partes deberán suscribir un otrosí para ajustar los tiempos y definir un nuevo término de garantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía legal no ampara el desgaste por uso normal del equipo, daños causados por personas no autorizadas para realizar mantenimientos, reparaciones o instalaciones, uso inapropiado, negligencias, sobrecargas, daños imprevisibles ocasionados por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, hechos no imputables a **EL CONTRATISTA**. Adicionalmente, esta garantía se anulará definitivamente en caso de daños causados por personas no autorizadas para realizar mantenimientos a los equipos, uso inapropiado, negligencias o sobrecargas.

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectiva la garantía, **EL CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a **EL CONTRATISTA** de cualquier defecto cubierto dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** procederá a evaluar el equipo y determinar la causa del defecto.
PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA podrá extender el plazo de la garantía de calidad por un plazo adicional de doce (12) meses contados desde la fecha de terminación de la garantía legal contemplada en esta Cláusula Novena, sujeto a que **EL CONTRATANTE** o la copropiedad pague, dentro de los treinta (30) días previos a la fecha de expiración de la garantía legal, un valor adicional según las tarifas informadas por **EL CONTRATISTA** de tiempo en tiempo. La garantía extendida no implica obligación para **EL CONTRATISTA** de extender la vigencia de las pólizas de seguros.

PARÁGRAFO QUINTO: La garantía legal y la garantía extendida contempladas en este Contrato son las únicas garantías que otorga **EL CONTRATISTA** respecto de los equipos objeto de este Contrato. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 675 de 2001, los Artículos 6, 8 y 13 de la Ley 1480 de 2011, el Artículo 14 del Decreto 735 de 2013 y demás normas concordantes, las obligaciones de **EL CONTRATISTA** de honrar la garantía sobre los Equipos objeto de este Contrato, cesarán definitivamente una vez terminado el plazo de la garantía legal o de la garantía suplementaria, según sea el caso. En consecuencia, **EL CONTRATANTE** como propietario inicial de los equipos será el único obligado a asumir obligaciones adicionales a las establecidas en cabeza de **EL CONTRATISTA** conforme a las leyes aplicables o por un término que supere el plazo de la garantía de calidad legal o de la garantía suplementaria, según aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESTABLECIMIENTO

DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: LAS PARTES podrán declarar la suspensión del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, a través de la suscripción de un acta donde se acredite su ocurrencia y el plazo estimado de duración de la suspensión.

LAS PARTES acuerdan que la no ejecución del contrato como consecuencia de causas externas; caso fortuito o fuerza mayor, o cuya ocurrencia esté por fuera del ámbito de control de alguna de las partes, como lo son los hechos de la naturaleza, pandemias, medidas que adopten los gobiernos nacionales y/o locales que impidan la movilidad o la ejecución de los trabajos contratados, hechos de terceros, etc. En este sentido, las Partes no serán civilmente responsables ni habrán incurrido en incumplimiento del contrato por la no ejecución del contrato en los casos descritos anteriormente.

En caso de que se presenten las circunstancias anteriormente descritas, las partes suspenderán el contrato de mutuo acuerdo, a través de la suscripción de un acta donde se acredite su ocurrencia, en todo caso, **EL CONTRATANTE** deberá efectuar el pago de la totalidad de las labores ejecutadas por **EL CONTRATISTA** hasta la fecha efectiva de suspensión. El pago deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de suspensión, en caso de no pago, dichas sumas generarán intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

En cualquier caso, las partes expresamente acuerdan que en el evento que se presente cualquiera de las circunstancias mencionadas previamente conllevando a la afectación del equilibrio económico del contrato (haciendo más gravoso su cumplimiento para una de las partes), **LAS PARTES**, se obligarán a revisar los términos del contrato con el fin de restablecer su equilibrio económico o acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos; En caso de no acuerdo podrá acudirse a la intervención judicial para tal fin, según el artículo 868 del código de comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando **EL CONTRATISTA** se vea afectado por un hecho de caso fortuito o fuerza mayor deberá informárselo a **EL CONTRATANTE** lo más pronto posible, mediante los medios pertinentes e idóneos para ello. Las partes formalizarán la suspensión con un acta que exprese los motivos de tal determinación y su plazo estimado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos mencionados en la presente cláusula, si **LAS PARTES**, no establecen expresamente el periodo de suspensión, se entenderá que el plazo de suspensión corresponderá a sesenta (60) días calendario.

PARÁGRAFO TERCERO. Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a **LAS PARTES** darán derecho a la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual al que haya durado dichas circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte, mediante un acta de suspensión y/o adición del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de suspensión del contrato por cualquier motivo imputable a **EL CONTRATANTE** (por acción u omisión) que conlleve al incremento de los precios ofertados y pactados por **EL CONTRATISTA** inicialmente; harán que **EL CONTRATANTE** deba reconocer la diferencia o mayor valor de los elementos sobre los cuales recae tal incremento.

PARÁGRAFO QUINTO. Si transcurrido el plazo de suspensión, la parte afectada con la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor no da lugar al reinicio del objeto contratado, la otra parte podrá dar por terminado el presente convenio sin que exista lugar a reclamación alguna, una vez notificada la otra parte de la fecha efectiva de terminación.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. Si le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad alguna, renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del principio de responsabilidad, el CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes contratantes declaran, entienden y acuerdan expresamente que entre las mismas no existe vinculación laboral alguna, en consecuencia, no habrá lugar al pago de prestación social alguna, conforme a lo estipulado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Entre el personal que emplee el contratista para la ejecución del presente contrato y la E.S.E. Oriente, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones u honorarios a que haya lugar, serán de responsabilidad y a cargo del contratista.

PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo ordena la Ley 828 de 2003, se exige al contratista presente mensualmente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato serán exclusivamente por cuenta del **CONTRATISTA**, quien autoriza al **CONTRATANTE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a la Red de Salud del Oriente E.S.E. sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar la **CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA - CONTROL FISCAL: Teniendo en cuenta que la ejecución del presente contrato se realiza con recursos públicos, es objeto del control fiscal y vigilancia por parte del ente de control - Contraloría General de Santiago de Cali.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AL PAGO DE APORTES PARAFISCALES: La E.S.E. está obligada al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. Del mismo modo está obligada a pagar las contribuciones y aportes parafiscales de Ley (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF). La Secretaría de Salud verificará el cumplimiento de estas obligaciones a través del supervisor designado.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por funcionario designado por el gerente de la Red de Salud del Oriente E.S.E., quien cumplirá su función directamente o podrá apoyarse de un grupo interdisciplinario, que le sirva de soporte para la verificación de cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones emanadas del mismo. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: **a)** Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista. **c)** Expedir las constancias de cumplimiento en la ejecución del contrato. **d)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. **e)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades**. f)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Red de Salud Oriente ESE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato. **g)** Proyectar el acta de inicio, las actas parciales y el acta de terminación del contrato, cuando a ello haya lugar; dependiendo del acta que se requiera, para la suscripción del ordenador del gasto. **h)** Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas**. i)** Verificar que los documentos requeridos en el contrato sean aportados en su totalidad por el contratista y se hayan constituido las garantías exigidas. **j)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **k)** Las demás obligaciones que se le asignen. **PARAGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARAGRAFO II:** De las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberá dejarse registró.

Vigilado Supersalud

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA- CORRECCIONES. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de corregir o aclarar el presente contrato, en caso de incurrir en errores de transcripción o de copia, de lo cual se informará al **CONTRATISTA** previamente por escrito y/o por medio electrónico.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado de forma unilateral y anticipada este Contrato en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Cuando la otra parte entre en liquidación.
b) Cuando alguna de **LAS PARTES** ceda o transfiera, o intente ceder o transferir, sus derechos derivados del presente Contrato, en contravención de lo establecido en el mismo.
c) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Contrato, de forma unilateral y anticipada, en caso de que **LA OTRA PARTE** incumpla cualquiera de sus obligaciones bajo el Contrato y no remedie su infracción en el lapso de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que la Parte cumplida se lo hubiese notificado por escrito a la otra Parte. En tal caso, la Parte cumplida podrá dar por terminado el Contrato al vencimiento del plazo de treinta (30) días que se conceden para subsanar incumplimientos.
d) Cuando alguna de **LAS PARTES**, socios/accionistas y/o representantes se encuentren vinculados, investigados (como autor o partícipe) o señalados en requerimientos de entidades de control o autoridad competente; o por cualquier noticia tanto a nivel nacional como internacional, por la presunta comisión de delitos fuentes de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
e) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Contrato ante el incumplimiento o contravención de la otra Parte de la cláusula denominada "Garantía de Legalidad (SAGRILAFT) y Garantía de Transparencia (PTEE)".
f) Cualquiera de **LAS PARTES** podrá terminar de forma inmediata el presente Contrato y reclamar la indemnización plena de daños y perjuicios, mediante notificación escrita, en el evento en que **EL CONTRATISTA**, sus representantes o personas con facultades de administración, sean incluidos en cualquier lista nacional o internacional de lavado de activos y/o prácticas de corrupción, narcotráfico, financiación del terrorismo, o sean vinculados a investigaciones penales que puedan afectar la reputación **DEL CONTRATISTA**. La presente disposición aplicará de forma bilateral en favor del **EL CONTRATANTE**.
g) Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato en eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato por un plazo superior al establecido en el parágrafo segundo de la cláusula décima segunda del presente contrato.
h) Por fallecimiento de **EL CONTRATANTE**, cuando este sea una persona natural, **EL CONTRATISTA** podrá dar por terminado el contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La terminación dispuesta en los literales d, e y f podrán realizarse bajo la presente sección sin requerimiento judicial previo, suspendiendo cualquier pago pendiente y sin lugar al reconocimiento de compensación, indemnización o cualquier suma de dinero por el ejercicio de este derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación dispuesta bajo la presente cláusula podrá realizarse sin requerimiento judicial previo, mediante notificación por escrito enviada por cualquiera de **LAS PARTES** con ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha en que desea dar por terminado el Contrato, y sin lugar al reconocimiento de compensación, indemnización o cualquier suma de dinero por el ejercicio de este derecho. En cualquier evento **EL CONTRATANTE** deberá pagar a **ELCONTRATISTA** por la totalidad de servicios efectivamente prestados, bienes suministrados, y obligaciones adquiridas de forma previa a la notificación de terminación de **EL CONTRATANTE** que no pudieren ser canceladas.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de terminación del contrato por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo por parte de **EL CONTRATANTE**, éste pagará a **EL CONTRATISTA** cualesquiera sumas que resulten por concepto de perjuicios, honorarios, costos procesales, sanciones y demás, derivados de la terminación del contrato y del cobro de las sumas insolutas. Para los fines de esta cláusula, **EL CONTRATANTE** autoriza a **EL CONTRATISTA** para retener las sumas que haya recibido de éste, e imputarlas a los perjuicios y gastos sufridos por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CESIÒN: El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato en persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - HORARIOS DE TRABAJO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS: La instalación se adelantará en horas y días hábiles de trabajo a fin de que los equipos puedan estar en condiciones de funcionar dentro del término establecido en la Cláusula Séptima del presente contrato, siempre y cuando el pozo y energía eléctrica definitiva, estén a disposición de **EL CONTRATISTA**. En caso de convenirse la realización de trabajos en horas extraordinarias, **EL CONTRATANTE** pagará los recargos que **EL CONTRATISTA** tenga establecidos para el trabajo en horas extras o días de vacaciones o de descanso obligatorio, en adición al valor de INSTALACIÓN indicado en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA VIGECIMA SÉPTIMA– RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA POR PÉRDIDAS O DAÑOS: EL CONTRATISTA no será responsable ante **EL CONTRATANTE** o algún tercero, por pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo, ni por lucro cesante derivados del presente contrato o de la terminación del mismo por cualquier razón, ni por ningún hecho o acto que se derive de, o en el cual **EL CONTRATANTE** o terceros hayan actuado con culpa o dolo. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna responsabilidad o indemnización atribuida a **EL CONTRATISTA** bajo el presente contrato excederá el 100% del valor total de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA OCTAVA – GARANTÍA DE LEGALIDAD (SAGRILAFT): LAS PARTES garantizan que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni sus socios/asociados, ni sus empleados, ni sus administradores y/o representantes legales, se encuentran incursos en actividades de narcotráfico, tráfico de armas, lavado de activos, secuestro, terrorismo, extorsión, concierto para delinquir ni en aquellas que den lugar a extinción de dominio, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testaferrato. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito de los descritos. Igualmente, **LAS PARTES** garantizan que no se encuentran vinculados o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente, administrativamente, y/o por procesos policivos, por cualquier delito de los descritos, ni han sido incluidos en listados de autoridades nacionales o extranjeras por tales conductas. En caso de que se llegare a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, el presente contrato podrá ser terminado por **LA OTRA PARTE** sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, ni tampoco originará indemnización alguna ni generará el pago de la sanción penal por esta parte.

En todo caso, **LAS PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA VIGÉCIMA NOVENA – GARANTÍA DE TRANSPARENCIA (PTEE): EL CONTRATANTE, conoce en su totalidad el programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y el código de proveedores dispuesto por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el marco jurídico aplicable y la reglamentación expedida por la Superintendencia de Sociedades. Por tanto, **EL CONTRATANTE** acoge y acepta las políticas establecidas por **EL CONTRATISTA** por lo que, al hacer parte del presente contrato, tiene el carácter de ley para **LAS PARTES.**

En consecuencia, **LAS PARTES** se comprometen a no realizar ningún pago, ya sea directo o indirecto, en dinero o en especie, con el propósito de desarrollar alguna influencia o impulsar una situación de negocios que pueda constituir una violación a la ley colombiana, o a las normatividades aplicables en materia de corrupción, soborno trasnacional, o que pueda resultar en la ocurrencia de un riesgo legal, operativo, reputacional o de contagio en perjuicio de **LA OTRA PARTE.** En caso de que se llegare a incumplir lo dispuesto en la presente cláusula, **LA OTRA PARTE** podrá resolver el presente contrato, sin intervención judicial.

Vigilado Supersalud

En todo caso, **LAS PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial, EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante Resolución, multas del uno por ciento (1%) por cada día de incumplimiento; el monto total de las multas no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL: Si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará AL **CONTRATANTE.**, una pena equivalente al Veinte por Ciento (20%) como estimación anticipada de perjuicios, que será impuesta mediante acto administrativo, previo procedimiento que garantice el derecho de defensa y que puede hacerse efectiva descontándola directamente de las sumas que adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio del ejercicio legítimo de las acciones legales por parte del **CONTRATANTE**.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA- REGIMEN LEGAL. - El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, el Acuerdo No. 147 del 20 de Octubre de 2025 (Estatuto de Contratación de la ESE ORIENTE). No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen, para cuyo efecto, la empresa aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, solo para los efectos correspondientes a la imposición de las cláusulas exorbitantes y con objeto de garantizar el derecho de defensa.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA- ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN: El Contratista conoce y acepta el Reglamento Interno para la Contratación, adoptado mediante Acuerdo N°. 147 de octubre 20 de 2025.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - GARANTIAS: EL CONTRATISTA constituirá a favor DEL CONTRATANTE garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **1. El Amparo de Cumplimiento.** Cubre a la Red de Salud del Oriente ESE contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Su cuantía es igual al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **2. Calidad y óptimo funcionamiento del bien.** La garantía de calidad del bien tiene por objeto cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios imputables al contratista por la deficiente calidad de los bienes que la Entidad Estatal recibe en cumplimiento de un contrato. Su cuantía es igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y seis (6) meses más. **3. Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones.** Ocurre cuando no se cumple con el pagode las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, incluyendo losparafiscales (cajas de compensación familiar, Sena e ICBF) si le correspondiere. Su cuantía es igual al veinte por ciento (5%) del valor total del contrato y su término será por el correspondiente al plazo pactado para el cumplimiento de las obligaciones y tres (3) años más. **4. Responsabilidad Civil Extracontractual:** Ocurre en eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros. Su cuantía es igual a 200 SMLMV por el término de duración del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de la Red de Salud del Oriente ESE. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA - CONDICIÓN RESOLUTORIA: En el evento de que **EL CONTRATANTE** no haga entrega a **EL CONTRATISTA** del ejemplar del contrato firmado por quien esté legalmente facultado para hacerlo en su representación en un término de diez (10), días calendario contados a partir de la recepción del ejemplar para su firma, toda negociación, oferta y hasta el mismo contrato de suministro de equipos se resolverá de pleno derecho, sin intervención judicial, por parte de **EL CONTRATISTA** en tanto en cuanto **EL CONTRATANTE** no haya pagado la totalidad o parte del precio. Si **EL CONTRATANTE** hubiere pagado la totalidad o parte del precio y no hace entrega del ejemplar del contrato firmado por quien esté legalmente para suscribirlo en su representación, se causará una pena de diez (10), salarios mínimos legales mensuales para cuya ejecución bastará una copia del texto del contrato a él enviado y el requerimiento escrito para hacer entrega de este, a los cuales se les reconoce mérito ejecutivo por parte de **EL CONTRATANTE**.

EL CONTRATANTE conoce y acepta que **EL CONTRATISTA** no procederá a tramitar pedido alguno de los equipos y/o partes si no se cuenta con el ejemplar firmado del contrato, además de los requerimientos adicionales convenidos.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia que se presente con ocasión de este contrato será resuelta en primera instancia por arreglo directo entre **LAS PARTES**, durante un periodo de quince (15) días calendario. En caso de no llegar a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación colombiana o en caso que la cuantía exceda 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes será sometida a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Bogotá, proferirá un fallo en derecho y se sujetará en su funcionamiento y tarifas al Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El número de árbitros que integrarán el Tribunal será de uno tres (3), quienes deberán ser abogados en ejercicio en Colombia, y se designarán por **LAS PARTES** de común acuerdo y, a falta de éste, por la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas que al efecto tiene integradas esa institución.

De otra parte, las diferencias que surjan entre **LAS PARTES** con relación al presente Contrato, que no puedan ser solucionadas de manera amistosa, y cuya cuantía sea inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes serán sometidas a la justicia ordinaria.

CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne AL CONTRANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones materiales a personas o bienes, ocasionados directamente por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato y se encuentren debidamente demostrados e imputables al CONTRATISTA. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Red der Salud oriente ESE por asuntos, que según los contratos sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a AL CONTRATNTE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La Red de Salud Oriente ESE, a solicitud del CONTRATISTA podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la Red de Salud Oriente ESE, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la Red de Salud Oriente ESE en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa DEL CONTRATANTE éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En ningún caso EL CONTRATANTE será llamado en garantía o actuará solidariamente.

CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, CONSULTA Y REPORTE EN CENTRALES DE INFORMACIÓN: LAS PARTES se

autorizan expresamente para incorporar, reportar, tratar, transmitir, transferir y consultar en bancos de datos de naturaleza pública o privada la información que tenga relación con el vínculo contractual entre **LAS PARTES** o que se encuentre ligada con la adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas, ya sea esta de carácter financiero, económico, judicial o comercial, así como trasladarle esa facultad a la empresa con la que tenga contratado el servicio de incorporación, reporte, tratamiento, verificación, transmisión, transferencia y consulta a banco de datos de naturaleza pública o privada, la cual estará vigente por todo el término de duración del contrato, incluida sus prorrogas, bajo estricta confidencialidad. Así mismo, **LAS PARTES** garantizan que frente a la información obtenida y entregada por estas en desarrollo o ejecución del presente contrato se cumplirá lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales vigente.

PARÁGRAFO. Las entidades de naturaleza pública no están sujetas a los procesos de consulta y reporte en centrales de información, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, por lo cual se entienden excluidas de la autorización prevista en el presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA – DESARROLLOS TECNOLÓGICOS DE LOS EQUIPOS: La sociedad fabricante de los equipos objeto de este contrato, constantemente genera desarrollos tecnológicos haciendo cambios en la apariencia y en algunos casos en las especificaciones técnicas de los equipos antes de la entrega, pretendiendo mejoría en aspectos tales como: suavidad, velocidad, eficiencia entre otros, todo encaminado a satisfacer, más y mejor las necesidades de sus usuarios, modificaciones que se hacen en casa matriz. Dichas modificaciones se le informarán a **EL CONTRATANTE** con la debida anticipación antes de la entrega e instalación de los equipos. En caso de que las modificaciones impliquen un costo adicional al inicialmente pactado, **EL CONTRATANTE** tendrá la posibilidad de aceptar el pago del costo adicional. Si **EL CONTRATANTE** no acepta las modificaciones de los equipos por significar costos desproporcionados, podrá dar por terminado este contrato sin consecuencias, avisando con la debida anticipación a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, la documentación precontractual efectuada por la Red de Salud Oriente E.S.E., la documentación aportada por el contratista; al igual, que las actas y acuerdos suscritos entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA que se produzcan durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El contrato podrá ser suspendido de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante la suscripción del acta correspondiente, en la cual se dejarán consignadas las causas que originan la suspensión y el término durante el cual permanecerá en tal condición.

Una vez desaparezcan las causas que dieron lugar a la suspensión, LAS PARTES deberán suscribir el acta de reanudación del contrato, en la que se restablecerán las obligaciones contractuales y se precisarán las nuevas condiciones de ejecución, incluyendo los incrementos en los precios ofertados por EL VENDEDOR, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se desarrollará en los términos contenidos en los Art. 27 y s.s., del Acuerdo No. 147 de 2025 (Acuerdo Estatuto de Contratación) y en la minuta contractual.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA – TÍTULO EJECUTIVO: Las obligaciones derivadas del presente contrato serán exigibles ejecutivamente, para lo cual este documento prestará mérito ejecutivo sin necesidad de previo reconocimiento o requerimiento para constituir en mora a la parte deudora, derechos a los cuales renuncian LAS PARTES en su recíproco beneficio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA - CESIÓN: LAS PARTES no podrán ceder parcial, ni totalmente la ejecución del presente contrato a persona alguna, natural o jurídica; en ninguna circunstancia de tiempo, modo o lugar, sin la autorización previa y escrita de la otra**.**

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA - VEEDURÍA: Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°. 147

de octubre 20 de 2025 y demás normas que reglamenten la materia.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEPTIMA- SARLAFT: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el *Manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAF*., el cual fue aprobado por la Junta Directiva de la Red de Salud del Oriente E.S.E., mediante Acuerdo N°. 16 del 20 de noviembre de 2016, el contratista se obliga a depositar en el Formulario Único de Conocimiento Circular SARLAFT- toda la información requerida para la vinculación contractual y/o actualización de proveedores personas naturales o jurídicas adoptado por el CONTRATANTE, con el fin de certificar la licitud y origen de sus fondos, siguiendo los lineamientos de la circular externa 009 de 2016 expedida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, el cual debe ser entregado debidamente firmado, además de contener su huella dactilar, con la que autoriza AL CONTRATANTE a consultar su información. Si consultados sus datos el CONTRATISTA se encuentra incluido en las listas restrictivas, se procederá de *ipso facto* a la terminación de la relación contractual sin que medie indemnización alguna por parte DEL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información DEL CONTRATANTE., que pueda conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizará información DEL CONTRATANTE para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por el CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva DEL CONTRATANTE. El CONTRATISTA se compromete a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozca por su actividad o que le sea dada a conocer por EL CONTRATANTE con ocasión del desarrollo del objeto del contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor designado por EL CONTRATANTE toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo. En todo caso si el CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar AL CONTRATANTE y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar de conformidad con lo estipulado en el Articulo 15 y 20 de la C.N. Ley 581 de 2012 y Ley 1712 de 2014.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos el presente contrato, se señala como domicilio el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA – NOTIFICACIONES: LAS PARTES acuerdan que para los efectos de cualquier notificación en relación con el presente contrato dejan consignada la información concerniente a su domicilio a saber:

	EL CONTRATISTA	EL CONTRATANTE
Empresa:	OTIS ELEVATOR COMPANY COLOMBIA S.A.S.	RED DE SALUD EL ORIENTE E.S.E.
Representante Legal:	ALEXANDER CÁRDENAS GARCÍA	SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Teléfono:	6723911	4377777 Ext: 7190
E-mail:	comunicaciones.fi@otis.com	gerencia@redoriente.gov.co jurídico.rso@redoriente.gov.co
Dirección:	Calle 140 No. 12B-25 Bogotá – Colombia.	Calle 72U No. 28f – 00 B/ Poblado II Cali – Colombia.
Nit:	830.005.448-1.	805.027.337-4.

LAS PARTES se comprometen a notificar por escrito cualquier cambio en la información antes mencionada, cambio que tan sólo producirá efectos a partir de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la notificación por la parte que la recibe.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA – EFECTOS Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: Este contrato firmado por **EL CONTRATANTE** y por **EL CONTRATISTA,** constituirá el único contrato entre **LAS PARTES** con respecto al objeto aquí regulado, por lo tanto, anula todo contrato sobre el mismo objeto que haya sido celebrado en forma verbal o escrita entre **LAS PARTES** con anterioridad a la fecha del presente contrato.

Para todos los efectos el documento denominado complemento del contrato se considerará firmado electrónicamente con valor jurídico y probatorio mediante su aceptación en la plataforma SECOP II

POR LA RED DE SALUD DEL ORIENTE

Firmado electrónicamente

SANDRA LILIANA VELASQUEZ NARANJO
Gerente
RED DE SALUD DEL ORIENTE E.S.E.

POR EL CONTRATISTA

Firmado electrónicamente

ALEXANDER CARDENAS GARCIA
Contratista

Proyectó Aspectos Jurídicos: Jhon Alexander Gómez Rivas - Profesional PS
Revisó: Leonardo Medina Patiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica